

RESOLUCIÓN GADMPO CM-2023-0074

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público, y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, la Constitución en el artículo 190 determina "se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir";

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

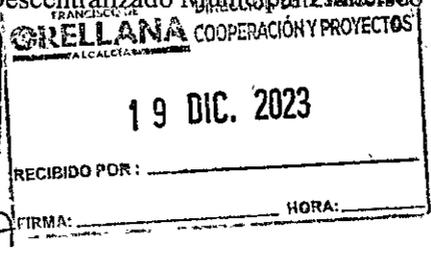
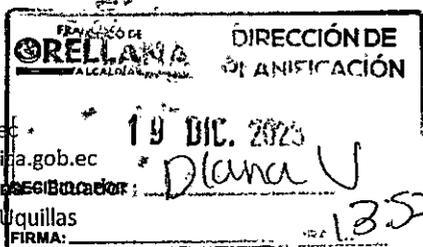
Que, el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;

Que, el artículo 128 del Código Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;

Que, el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 233, como una forma extraordinaria de conclusión de los procesos, reconoce a la conciliación, señalando lo siguiente: "Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad";

Que, el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

Que, en la Unidad Judicial Civil del cantón Francisco de Orellana, se ventila el proceso ordinario N.º 22301-2022-00393 que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Rosero Sánchez Lavinia Daylex en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;



SECRETARIA GENERAL Telf. 062-999-060 ext.

Que, de acuerdo al MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2023-444 de 15 de diciembre de 2023, suscrito por el doctor Milton Enríquez, procurador síndico, quien manifiesta: "... 1) Que, jurídicamente viable dentro del PROCEDIMIENTO ORDINARIO signado con el No. 22301-2022-00393 que por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ha propuesto la Sra. ROSERO SÁNCHEZ LAVINIA DAYLEX contra el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA y que se tramita en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA se acceda a la CONCILIACIÓN en el CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE ORELLANA aplicando así este método como una fórmula para solucionar la controversia, pero, en tratándose de que está comprometido un bien municipal y que se trata en sí de un juicio debe actuarse conforme lo previsto en el literal d) del Art. 57 del COOTAD concordantemente con lo estatuido en los literales a) y n) del Art. 60 y literal j) del Art. 331 ibídem, esto es, debe contarse con autorización del Pleno del Concejo Municipal, autorización que dicho sea en el presente caso debe emitirse para el acto y por ende para que así proceda tanto la señora Alcaldesa como el suscrito Procurador Síndico o quien al momento de celebrar la diligencia respectiva ocupe dicha función la solicitud de conciliación debe ser sometida a conocimiento del Concejo Municipal para obtener la autorización para aceptar la conciliación. (...);

Que, en sesión ordinaria del Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizada el 19 de diciembre de 2023, en el noveno punto se trató el siguiente: "Análisis y resolución respecto al informe de viabilidad jurídica para conciliación dentro del proceso ordinario N.º 22301-2022-00393 que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Rosero Sánchez Lavinia Daylex contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en Unidad Judicial Civil del Cantón Francisco de Orellana"; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD),

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la alcaldesa para que acceda a la conciliación en el Centro de Mediación de la Función Judicial de Orellana, dentro del proceso ordinario N.º 22301-2022-00393 que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Rosero Sánchez Lavinia Daylex contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en Unidad Judicial Civil del Cantón Francisco de Orellana, según el MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2023-444 de 15 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria del Pleno de Concejo Municipal, realizada el día martes diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL - GADMFO

